



Departamento del Tolima
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Circuito de Purificación Tolima

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Purificación Tolima, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No.	73-585-40-89-003-2023-00050-00
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Ejecutante	NIDIA CARDONA RIVERA
Ejecutados:	AMELIA ALVAREZ DE RODRIGUEZ y OTRO.
Asunto a resolver:	Inadmitir demanda

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de mandamiento de pago dentro de la presente Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía promovida Nidia Cardona Rivera contra Amelia Álvarez de Rodríguez y otro, previo a la siguiente observación:

- Del estudio de la demanda, se observa que las pretensiones formuladas no se expresan con claridad y precisión frente a los hechos y al contenido literal y autónomo de los títulos ejecutivos – letras de cambio adosados. Lo anterior, teniendo en cuenta que se arriman dos letras de cambio por valor de \$ 5.000.000 cada una y una tercera, por valor de \$ 10.000.000, documentos éstos, que son relacionados en el acápite de hechos de la demanda (numerales 1.1. a 1.3), sin embargo, la parte ejecutante pretende que se libere de mandamiento por valores contenidos en seis (6) letras de cambio, equivalentes a \$ 5.000.000.00, \$ 4.000.000.00, \$5.000.000.00, \$3.400.000.00, \$ 10.000.000 y \$ 9.000.000.00 (pretensiones 1 a 6).

En consecuencia, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 1° del artículo 90 ibídem, inadmitirá la presente demanda para que dentro del perentorio término de cinco (5) días, la parte ejecutante la subsane, so pena de rechazarla de plano.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación Tolima,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, promovida por **Nidia Cardona Rivera** contra **Amelia Álvarez Rodríguez** y **Julio Gentil Rodríguez**, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

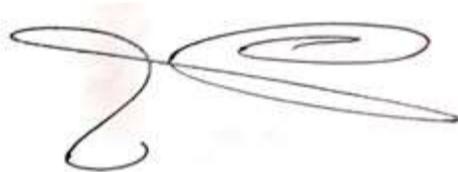
2. CONCEDER a la parte ejecutante un término de cinco (5) días para que la subsane, en la forma antes indicada, so pena de rechazo.

3. RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. **Lucio Eduardo Manjarres Lombana**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.222.011, T.P. No. 208.988, vigente según el certificado número 1.175.070, expedido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados del C. Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, conforme y en los términos del poder especial conferido.

Téngase como dirección electrónica para notificaciones del apoderado el correo electrónico abocont@yahoo.com.

4. Respecto a la solicitud de medidas cautelares, el juzgado dispone estarse a lo resuelto en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a series of loops and a long horizontal stroke.

MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA
Juez.